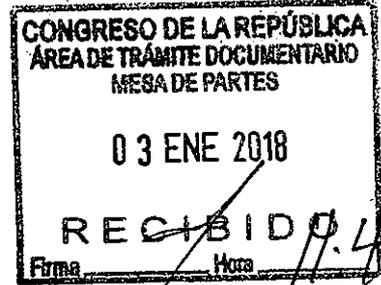




"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 29 DIC. 2017

REG 631



OFICIO N° 717 -2017-PRODUCE/DM

Señor Congresista MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA Presidente Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología CONGRESO DE LA REPUBLICA Presente.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR "Ley de Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad".

Referencia : Oficio N° 1872-2016-2017/CPAAAAE-CR

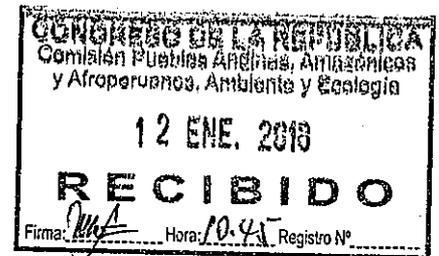
Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de referencia, mediante el cual solicita opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR "Ley de Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad".

Al respecto, tengo a bien remitir copia de los informes N° 103-2017-PRODUCE/DGAAMPA-DCCBPA de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, N° 007-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR/DP/nmori de la Dirección de Políticas de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y el N° 1812-2017-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se brinda respuesta a lo requerido.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresar a usted las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

Signature of Pedro C. Olaechea Álvarez Calderón, Ministro de la Producción



1800

1800

1800

1800

1800

1800



INFORME N° 103-2017-PRODUCE/DGAAMPA-DCCBPA

A : **CARLOS VALLADARES VELÁSQUEZ**
Director de la Dirección de Cambio Climático y Biodiversidad
Pesquera y Acuícola

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR "Ley de Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad"

REFERENCIA: Oficio N° 1872-2016-2017/SPAÁAAE-CR

FECHA : San Isidro, 30 de mayo de 2017

Es grato dirigirme a Usted, para informar sobre el asunto.

1. ANTECEDENTES.

1.1 A través del Cargo N° 1652-2017-DVPA, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, remite a la DGAAMPA, el documento de la referencia, mediante el cual la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónico y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, reitera su pedido de opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR "Ley de Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad".

2. ANALISIS

2.1 El proyecto de Ley indicado en el antecedente, tiene como objeto promover el Desarrollo Sostenible e Integral de la Amazonía con Inclusión y Asociatividad, estableciendo las condiciones para la Inversión Pública y la Promoción de la Inversión Privada; basada en algunos artículos de la Constitución Política del Perú y cuyo alcance comprende los departamentos como provincias y distritos que se encuentren dentro de la Amazonía.

2.2 Dicho proyecto de Ley considera 3 capítulos con 9 artículos, más una disposición complementaria, en las que se incluye la Finalidad y Alcances, así como, la Asociatividad Amazónica y sus Principios Rectores y, el Rol del Estado.

2.3 Del análisis del citado documento, se desprende que, si bien, la propuesta tiene por objeto promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía, con inclusión y asociatividad, en nuestro país ya existen normativas orientadas al mismo objetivo de la propuesta de ley materia de análisis, entre otras, se destacan las siguientes:

- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales LEY N° 27867.-
- Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía LEY N° 27037.-



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



7
24



- Ley de Mancomunidad Regional LEY Nº 29768.-
- Ley de la Mancomunidad Municipal LEY Nº 29029.-
- Programa Sierra y Selva Exportadora.-
- LEY 29337 - Ley de Procompite, entre otros.

2.4 La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 4° establece que, los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; asimismo, en su Artículo 6°, se precisa que el Desarrollo regional, comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.

2.5 Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, en su Artículo 1 precisa que el Objeto de la Ley es la de promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada.

2.6 Ley de Mancomunidad Regional, en su Artículo 2, define la mancomunidad regional, como el acuerdo voluntario de dos o más gobiernos regionales que se unen para la prestación conjunta de servicios públicos, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras, que promuevan la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización; asimismo en su Artículo 4°, define los principios de dicha norma, destacándose entre otras, la integración, concertación, desarrollo regional, autonomía, equidad y sostenibilidad.

2.7 Ley de la Mancomunidad Municipal.- la misma que en su Artículo 2.- define la Mancomunidad Municipal, como el acuerdo voluntario de dos (2) o más municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos; norma que al igual que la Ley de Mancomunidad Regional, en su Artículo 3°, define los principios, destacándose entre otras, la integración, concertación, desarrollo local, autonomía, equidad y sostenibilidad.

2.8 Programa Sierra y Selva Exportadora.- tiene como visión que, los productores de la zona andina y amazónica del Perú, sean competitivos y articulados a los mercados nacionales e internacionales, asumen un rol protagónico en el desarrollo económico local; trabajando de manera concertada con autoridades y decisores políticos. Sierra y Selva





Exportadora será reconocida como la entidad especializada en exportaciones de productos con valor agregado, integración comercial y el fomento de emprendimientos y negocios sostenibles que contribuyan a la mejora de la calidad de vida e inclusión social de las familias rurales.

- 2.9 Ley del PROCOMPITE.- Permite a los Gobiernos Regionales y Locales implementar Fondos Concursables para el Co-financiamiento de Propuestas Productivas (Planes de Negocios) presentados por una organización de pequeños productores de cadenas productivas que el gobierno subnacional haya priorizado.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

3.1 El objeto de la Ley, guarda estrecha relación con los objetivos y finalidades establecidas para las diferentes normas y programas indicados en el numeral 2.3 del presente informe, toda vez que los mismos contribuyen con el desarrollo sostenible de la Amazonía.

3.2 Por lo expuesto, la propuesta motivo del presente análisis, es no viable por cuanto existen normativas con visión y objetos similares.

Es todo cuanto informo a Usted, para los fines pertinentes.

Blgo. Juan Carlos Moreno Echeandía
Dirección de Cambio Climático y Biodiversidad
Pesquera y Acuicola

Visto el informe que antecede, y que esta Dirección hace suyo, pase a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, para los fines pertinentes.



Ing. CARLOS VALLADARES VELÁSQUEZ
Director de Cambio Climático y Biodiversidad Pesquera y Acuicola

Visto el presente Informe, esta Dirección General lo hace suyo; remítase al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura para los fines pertinentes

Dra. ROSA F. ZAVALA CORREA
Directora General
Dirección General de Asuntos Ambientales
Pesqueros y Acuicola
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Políticas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



INFORME N° 007-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR/DP/nmori

A : PAUL DAVID AGREDA ZAMUDIO
Director de Políticas

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR, Ley de Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad.

REFERENCIA : a) Oficio N° 1872-2016-2017/CPAAAAE-CR
b) Memorando N° 841-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGDE

FECHA : San Isidro, 14 JUN. 2017

Me dirijo a usted respecto al asunto y documento de la referencia, con la finalidad de hacer de su conocimiento lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante documento a) de la referencia, la congresista María Elena Foronda Farro, Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, se dirige al Ministro de la Producción solicitando opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR, Proyecto de Ley que propone la Ley de Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad (en adelante, el Proyecto de Ley).
- 1.2 Mediante documento b) de la referencia, la Dirección General de Desarrollo Empresarial adjunta el Informe N° 029-2017-PRODUCE/DCI-DCALDERONO que contiene la opinión de dicha Dirección General sobre el Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.
- 2.2 Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento.
- 2.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.4 Ley N° 29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas.

III. ANÁLISIS

Del Proyecto de Ley

- 3.1 El Proyecto de Ley tiene como objetivo promover el desarrollo sostenible e integral de la amazonía con inclusión y asociatividad, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada.
- 3.2 Respecto al tema de asociatividad, el Proyecto de Ley dispone que la asociatividad tiene definida como función el promover alianzas entre comunidades, pueblos, pymes,



cooperativas, gobiernos subnacionales y otras formas asociativas que les permita consolidar una estructura para la producción, extracción, comercialización y exportación como una sociedad.

De la opinión de la Dirección General de Desarrollo Empresarial

3.3 La Dirección General de Desarrollo Empresarial a través del Informe N° 029-2017-PRODUCE/DCI-DCALDERONO formula las siguientes observaciones con relación al Proyecto de Ley materia de análisis:

“3.3.1 Sobre el particular, se aprecia que el Proyecto de Ley, tiene como función promover alianzas entre comunidades pueblos pymes, cooperativas, gobiernos sub nacionales y otras formas asociativas para consolidar una estructura para la producción, extracción, comercialización y exportación como una sociedad.

3.3.1 Asimismo, el Proyecto de Ley, en su artículo 7 establece tipos contractuales entre estas comunidades, los cuales son:

- Contrato por redes de cooperación asociativa;
- Articulación comercial;
- Alianza en cadenas productivas;
- Alianza en zona de desarrollo comercial;
- Asociación empresarial;
- Consorcios.

3.3.2 Al respecto, los tipos contractuales señalados son modelos asociativos algunos bajo la forma de contrato sin contar con personería jurídica. Sin embargo se puede apreciar que, en el caso de la “Asociación empresarial”, señala que esta se constituye como una nueva sociedad con personalidad jurídica independiente, para ello se debe tener en cuenta que las sociedades están reguladas por una ley específica asimismo, la asociación tiene su propia norma que la regula. Por tanto se debe aclarar o especificar en el Proyecto de Ley la naturaleza y la forma de regulación de la misma.

3.3.3 El artículo 9 del Proyecto de Ley, establece que se elaborará un Plan Integral de Desarrollo de la Amazonía Sostenible con Inclusión de Asociatividad, que estará a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros con consulta a los Gobiernos Subnacionales que representan a la amazonía y con las comunidades y pueblos nativos,

3.3.4 No obstante, debido a que el Proyecto de Ley contempla la participación de la Presidencia del Consejo de Ministros, se considera recomendable solicitar opinión técnica de la referida entidad, a efectos de que emitan la opinión técnica respecto a los puntos señalados.

3.3.5 Del análisis del Proyecto de Ley, se considera que el mismo busca crear un espacio público-privado permanente entre las comunidades, pueblos indígenas de la amazonía las entidades públicas y privadas, sin embargo no necesariamente se tendría que crear nuevos modelos asociativos a fin de establecer sinergias que coadyuven al desarrollo y la inclusión de los pueblos de la amazonía.

3.3.6 De lo anteriormente manifestado, se tiene que tener en cuenta que al crear nuevos modelos asociativos como es el caso de la Asociación Empresarial, se tendrían que realizar modificaciones a las normas que regulen a este tipo de formas de organización empresarial.



- 3.3.7 Cabe manifestar, que se han tenido ya experiencias en zonas pertenecientes a la amazonía como la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social de los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (CODEVRAEM) y la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social de la zona del Huallaga (CODEHUALLAGA) ambos adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 3.3.8 El CODEVRAEM y el CODEHUALLAGA, a través de su Secretaría Técnica se encargaron de fortalecer el programa de intervención para restablecer la legalidad, el orden, reducir la desigualdad, entre otros actividades de integración e inclusión social y lograron interactuar con otros sectores de los Gobiernos Nacionales, Regionales y Locales.
- 3.3.9 Finalmente, la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión de la Amazonía, señala que el Estado promueve los programas y proyectos de desarrollo socio económico que revaloricen la identidad étnica y cultural de las comunidades campesinas y nativas, a través de acciones de promoción de la inversión privada, agricultura, aspectos tributarios, entre otros.
- 3.3.10 Respecto al análisis costo-beneficio, del Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR, se debe señalar que la misma no cuenta con un mayor análisis sobre el impacto de la implementación de la norma y además, no se ha evaluado o explicado que beneficios cuantificables o cualitativos se verían reflejados. ”
- 3.3.11 Sin perjuicio de lo anterior, se debe contar con la opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros.”

De la opinión de la Dirección de Políticas

- 3.4 Ahora bien, sin perjuicio de lo observado por la Dirección General de Desarrollo Empresarial, esta Dirección verifica que los artículos 1, 2, 3 y 8 del Proyecto de Ley tienen similitudes importantes con los artículos 1, 2, 3 y 4 de la vigente Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía en cuanto al objeto, base constitucional, alcance y principios, tal como se aprecia en la siguiente tabla:

Ley N° 27037 (actualmente vigente)	Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR
<p>Artículo 1.- Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo sostenible e integral de la amazonía con inclusión y asociatividad, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada.</p>
<p>Artículo 2.- Base Constitucional De conformidad con los Artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Perú, el Estado fomenta el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación orientada a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.</p>	<p>Artículo 2°. Base Constitucional De conformidad con los Artículos 68° y 69° de la Constitución Política del Perú, el Estado fomenta el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación orientada a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas. (...)</p>
<p>Artículo 3.- Definiciones</p>	<p>Artículo 3°. Alcance</p>



- 3.1 Para efecto de la presente Ley, la Amazonía comprende:
- a) Los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Ucayali, Amazonas y San Martín.
 - b) Distritos de Sivia, Ayahuanco, Llochegua y Canayre de la provincia de Huanta y Ayna, San Miguel, Santa Rosa y Samugari de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho.
 - c) Provincias de Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca.
 - d) Distritos de Yanatile de la provincia de Calca, la provincia de La Convención, Kosñipata de la provincia de Paucartambo, Camanti y Marcapata de la provincia de Quispicanchis, del departamento del Cusco.
 - e) Provincias de Leoncio Prado, Puerto Inca, Marañón y Pachitea, así como los distritos de Monzón de la provincia de Huamalíes, Churubamba, Santa María del Valle, Chinchao, Huánuco y Amarilis de la provincia de Huánuco, Conchamarca, Tomayquichua y Ambo de la provincia de Ambo del departamento de Huánuco.
 - f) Provincias de Chanchamayo y Satipo del departamento de Junín.
 - g) Provincia de Oxapampa del departamento de Pasco.
 - h) Distritos de Coaza, Ayapata, Ituata, Ollachea y de San Gabán de la provincia de Carabaya y San Juan del Oro, Limbani, Yanahuaya, Phara y Alto Inambari, Sandía y Patambuco de la provincia de Sandía, del departamento de Puno.
 - i) Distritos de Huachocolpa y Tintay Puncu de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.
 - j) Distrito de Ongón de la provincia de Pataz del departamento de La Libertad.
 - k) Distrito de Carmen de la Frontera de la provincia de Huancabamba del departamento de Piura.

Comprende los Departamentos, Provincias y Distritos que se encuentran dentro de la Amazonía.

Artículo 4.- Principios para la Promoción de la Inversión en la Amazonía

Es responsabilidad del Estado y de todos los ciudadanos, promover la inversión en la Amazonía, respetando los siguientes principios:

Artículo 8°. Principios para la Promoción de la Inversión en la Amazonía

De conformidad con el artículo 4° de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, Ley N° 27037. Es responsabilidad del Estado y de todos los ciudadanos, promover la inversión en la Amazonía, respetando los siguientes principios:

J



a) La conservación de la diversidad biológica de la Amazonía y de las áreas naturales protegidas por el Estado.	a) La conservación de la diversidad biológica de la Amazonía y de las áreas naturales protegidas por el Estado.
b) El desarrollo y uso sostenible, basado en el aprovechamiento racional de los recursos naturales, materiales, tecnológicos y culturales.	b) El desarrollo y uso sostenible, basado en el aprovechamiento racional de los recursos naturales, materiales, tecnológicos y culturales.
c) El respeto de la identidad, cultura y formas de organización de las comunidades campesinas y nativas.	c) El respeto de la identidad, cultura y formas de organización de las comunidades campesinas y nativas.

3.5 En base a lo anterior, esta Dirección considera que la propuesta legislativa resulta innecesaria por cuanto existen dispositivos legales que ya regulan determinados artículos de dicha propuesta. En efecto, este Despacho es de la opinión que los artículos 1, 2, 3 y 8 del Proyecto de Ley contravienen el principio de consistencia de la producción normativa, el cual supone que los dispositivos legales y las acciones regulatorias de las entidades del Estado son consistentes entre sí en instrumentos y objetivos, lo cual implica un grado de coordinación entre las diferentes entidades y poderes del Estado. Siendo esto así, desde que el proyecto legislativo materia de análisis propone artículos ya existentes en el ordenamiento jurídico actual, en aspectos vinculados a la promoción de la Amazonía, no se considera necesario su aprobación por implicar una duplicidad normativa innecesaria.

3.6 Por otro lado, el artículo 9 del Proyecto de Ley contempla la elaboración de un plan denominado "Plan Integral de Desarrollo de la Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad" (en adelante, Plan Integral de Desarrollo), que estará a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros con consulta a los Gobiernos Subnacionales que representan a la Amazonía y con las comunidades y pueblos nativos. Dicho Plan se compone de cuatro (4) ejes:

- a) Eje Temático de Seguridad Social
- b) Eje Temático Seguridad Jurídica
- c) Eje Temático Puesta en Valor
- d) Eje Temático Productivo

3.7 Es importante señalar además que el Eje Temático Productivo contiene diversos temas, los cuales no contienen mayores detalles y/o lineamientos que sirvan de referencia para su posterior desarrollo en la elaboración del plan propuesto. Incluso, es importante señalar que varios de los temas ya están abordados en la Ley N° 27037 (por ejemplo, manejo y uso de bosques, extracción de madera con reforestación, acuicultura, energías renovables, bionegocios, producción agrícola, agroindustria selectiva). En particular, se puede precisar que el desarrollo de la acuicultura ya está contemplada en el artículo 5 de la Ley antes referida:

LEY N° 27037
DEL 2018

"Artículo 5.- Rol del Estado

5.1 El Estado cumple un rol de promoción de la inversión privada, mediante la ejecución de obras de inversión pública y el otorgamiento al sector privado de concesiones de obras de infraestructura vial, portuaria, aeroportuaria, turística y de energía; así como el desarrollo de las actividades forestal y acuícola en la Amazonía de acuerdo a la legislación vigente, respetando los derechos reales de las comunidades campesinas y nativas." (Cursiva y negrita es nuestra).



- 3.8 Tal como se aprecia, determinadas disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley están contenidas en la Ley N° 27037. Asimismo, el Proyecto de Ley contempla la elaboración del Plan Integral de Desarrollo el mismo que contiene temas que también están considerados en la ley antes citada.

IV. CONCLUSIÓN

- 4.1 Del análisis realizado, la Dirección General de Desarrollo Empresarial y esta Dirección formulan observación al Proyecto de Ley debido a lo siguiente:
- (i) Determinadas disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley están contenidas en la Ley N° 27037. Asimismo, el Proyecto de Ley contempla la elaboración del Plan Integral de Desarrollo el mismo que contiene temas que también están considerados en la ley antes citada. En ese sentido, el Proyecto de Ley materia contraviene el principio de consistencia de la producción normativa, el cual supone que los dispositivos legales y las acciones regulatorias de las entidades del Estado son consistentes entre sí en instrumentos y objetivos, lo cual implica un grado de coordinación entre las diferentes entidades y poderes del Estado. En ese sentido, desde que el proyecto legislativo materia de análisis propone artículos ya existentes en el ordenamiento jurídico actual, no se considera necesario su aprobación por implicar una duplicidad normativa innecesaria.
 - (ii) Sin perjuicio de lo anterior, el Proyecto de Ley debería señalar la forma de constitución o creación de los nuevos tipos contractuales de asociatividad. Asimismo, se precisa que para establecer espacios público-privados que coadyuven al desarrollo de la Amazonía no es necesario la creación de nuevos mecanismos de asociatividad como es el caso de la Asociación Empresarial, ya que establecería un nuevo mecanismo de regulación.

Sin otro particular, es todo cuanto puedo informar.

Atentamente,

NILDER MORI FERNÁNDEZ

Economista
Dirección de Políticas

El presente Informe cuenta con la conformidad del suscrito.

PAUL DAVID AGREDA ZAMUDIO
Director de Políticas





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 1812 -2017-PRODUCE/OGAU



A : SORAYA ALTABÁS KAJATT
Secretaria General

Asunto : Remite opinión sobre Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR "Ley de Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad".

Ref. : a) Oficio N° 1872-2016-2017/CPAAAAE-CR
b) Memorando N° 753-2017-PRODUCE/DVPA
c) Memorando N° 1056-2017-PRODUCE/DVMYPE-I

Fecha : 28 DIC. 2017

Por el presente me dirijo a usted, en relación al asunto, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el Oficio N° 1872-2016-2017/CPAAAAE-CR, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita al Ministro de la Producción, la opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR "Ley de Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad".
- 1.2 El Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, con Memorando N° 753-2017-PRODUCE/DVPA, remite a esta Oficina General la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR, emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, para trámite correspondiente, revisión y análisis, preparar informe y respuesta.
- 1.3 El Despacho Viceministerial de MYE e Industria remite a esta Oficina General el Memorando N° 1056-2017-PRODUCE/DVMYPE-I, por el cual hace suyo el Informe N° 007-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR/DP/nmori de la Dirección de Políticas de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, para trámite correspondiente.

II. ANÁLISIS:

OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

- 2.1 El Proyecto de Ley tiene por objeto promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía con Inclusión y Asociatividad, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada.

COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

- 2.2 De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, concordado con el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria, este Ministerio es competente en las materias de



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

pesquería, acuicultura, industria, micro pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; ejerce competencia de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, y ordenamiento de productos fiscalizados; asimismo, respecto de la innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias. Es competente de manera compartida con los gobiernos regionales y gobiernos locales, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de micro y pequeña empresa, acuicultura de recursos limitados; promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción, micro y pequeña empresa y cooperativas.

OPINIONES RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY

- 2.3 Mediante el Memorando N° 463-2017-PRODUCE/DGAAMPA-Dccbpa, la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas hace suyo y remite al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura el Informe N° 103-2017-PRODUCE/DGAAMPA-DCCBPA, que contiene la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR, en el cual se señala, entre otros, lo siguiente:
- 2.3.1 Si bien, la propuesta tiene por objeto promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía, con inclusión y Asociatividad, en nuestro país ya existen normas orientadas al mismo objetivo, destacándose, entre otras, las siguientes:
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
 - Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.
 - Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional.
 - Ley N° 29029, Ley de Mancomunidad Municipal.
 - Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva.
 - Programa Sierra y Selva Exportadora.
- 2.3.2 Respecto del Programa Sierra y Selva Exportadora, se indica que su visión es que los productores de la zona andina y amazónica del Perú, sean competitivos y articulados a los mercados nacionales e internacionales; asuman un rol protagónico en el desarrollo económico local, trabajando de manera concertada con autoridades y decisores políticos.
- 2.3.3 Concluye que el objeto de la Ley propuesta, guarda estrecha relación con los objetivos y finalidades establecidas para las diferentes normas y programas indicados previamente, toda vez que los mismos contribuyen con el desarrollo sostenible de la Amazonía; por lo que, el proyecto de Ley es no viable por cuanto existen normativas con visión y objetivos similares.
- 2.4 Con el Memorando N° 621-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio hace suyo y remite al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria el Informe N° 007-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR/DP/nmori, de la Dirección de Políticas, que contiene la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR, en el cual se concluye lo siguiente:



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

"IV. CONCLUSIÓN"

4.1 Del análisis realizado, la Dirección General de Desarrollo Empresarial y esta Dirección formulan observación al Proyecto de Ley debido a lo siguiente:

- (i) *Determinadas disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley están contenidas en la Ley N° 27037. Asimismo, el Proyecto de Ley contempla la elaboración del Plan Integral de Desarrollo el mismo que contiene temas que también están considerados en la Ley antes citada. En ese sentido, el Proyecto de Ley contraviene el principio de consistencia de la producción normativa, el cual supone que los dispositivos legales y las acciones regulatorias de las entidades del Estado son consistentes entre sí en instrumentos y objetivos, lo cual implica un grado de coordinación entre las diferentes entidades y poderes del Estado. En ese sentido, desde que el proyecto legislativo materia de análisis propone artículos ya existentes en el ordenamiento jurídico actual, no se considera necesario su aprobación por implicar una duplicidad normativa innecesaria.*
- (ii) *Sin perjuicio de lo anterior, el Proyecto de Ley debería señalar la forma de constitución o creación de los nuevos tipos contractuales de asociatividad. Asimismo, se precisa que para establecer espacios público-privados que coadyuven al desarrollo de la Amazonia no es necesario la creación de nuevos mecanismos de Asociatividad como es el caso de la Asociación Empresarial, ya que establecería un nuevo mecanismo de regulación".*

2.5 En relación al **cumplimiento de la estructura normativa** en el proyecto de Ley, se advierte que éste cuenta con su respectiva exposición de motivos, que contiene información respecto a:

- Problema que la iniciativa pretender resolver.
- Demografía, titulación y territorios.
- Amazonía y el desarrollo.
- El orden jurídico en los pueblos indígenas.
- Lenguas indígenas y educación con interculturalidad.
- Participación y consulta previa.
- Potencial y oportunidad agrícola.
- Generar un nuevo modelo de participación de los beneficios para los pueblos y comunidades de la amazonia.
- Desarrollo desde el valor agregado.

2.6 En el análisis costo beneficio, se señala que el proyecto de Ley "no irroga y/o genera gasto público", sino que contribuye con el Estado en ser participativo, tener presencia, promover, sostener y aumentar el dinamismo económico local, entre otros; sin embargo, no se precisan los beneficios en forma cuantitativa, ni se ha realizado un mayor análisis sobre el impacto o los efectos de la implementación de esta propuesta en la comunidad amazónica.

2.7 En el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, se consigna únicamente que la propuesta constituye una iniciativa de desarrollo perfectamente arreglada a la Constitución y al ordenamiento legal vigente.

No obstante, no precisa si el proyecto de Ley trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento, ni desarrolla los respectivos antecedentes, el diagnóstico de la situación actual ni los objetivos.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.8 En la parte final de la fórmula legal se ha consignado de forma general "DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA", debiendo precisarse que se trata de una "DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA **FINAL**", por cuanto dicha disposición contiene un mandato dirigido a la producción de normas jurídicas ("El Poder ejecutivo reglamentará la presente Ley ...").
- 2.9 Teniendo en cuenta las opiniones técnicas emitidas por la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas y la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, descritas en los numerales 2.2 y 2.3 del presente Informe, respectivamente, con las cuales esta Oficina General manifiesta su conformidad, se advierte que el Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR no es viable, por cuanto incluye diversas disposiciones que ya se encuentran reguladas en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía; debiendo tenerse en consideración, que en caso se aprobara el referido proyecto de Ley, se produciría una duplicidad de leyes.

III. CONCLUSIÓN:

Esta Oficina General opina que el Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR "Ley de Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad", no resulta viable, debiendo tenerse en consideración la opinión técnica de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, así como lo expuesto en el presente Informe.

Atentamente,

Yanina Morante Otoy
Abogada

El que suscribe hace suyo el contenido del presente informe, y lo eleva a su Despacho para los fines pertinentes.

ANTONIO DEL CASTILLO LOLI
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN